

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 061 -2013-AG-PSI

Lima, 08 FEB. 2013

VISTO:

El Memorando N° 304-2013-AG-PSI-DIR, de fecha 07 de febrero de 2013, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional N° 01 por Mayores Metrados, presentada por el Consorcio San Martín de Porres, a cargo de la ejecución de la obra "Construcción de Defensa Ribereña en el río Pativilca, Tramo Torrencilla Baja, distrito de Pativilca – Barranca-Lima";

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 004-2012-AG-PSI, se suscribió con fecha 19 de noviembre de 2012, el Contrato de Ejecución de Obra, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio San Martín de Porres, para la ejecución de la Obra "Construcción de Defensa Ribereña en el río Pativilca, Tramo Torrencilla Baja, distrito de Pativilca – Barranca-Lima", por la suma de S/.1'108,761.64, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 120 días calendario;



Que, mediante Carta N° 05-2013-H.C.D/R.L.C.S.M.P, recepcionada con fecha 29 de enero de 2013 por el Supervisor de Obra, a cargo del Ingeniero César Alvitez Alvitez, la empresa Contratista presenta el expediente que sustenta y cuantifica la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional N° 01 por la suma de S/. 163,552.23 incluido el IGV, siendo la causal generadora la ejecución de los trabajos de abastecimiento de roca para la ejecución de la obra, los cuales son necesarios e indispensables para cumplir con las metas y objetivos del Proyecto;



Que, mediante Informe N° 03-2013-PSI/CCA/SO, de fecha 07 de febrero de 2013, el referido Supervisor de Obra indica que el expediente del Presupuesto Adicional N° 1 se ha calculado con el ciclo de transporte de roca, considerando una distancia real de la cantera de roca hacia la obra, convirtiéndose en una distancia virtual lo cual para estos casos no es factible; que, con los nuevos cálculos del ciclo de transporte con distancias reales, los rendimientos son similares a los que se indican en el expediente técnico aprobado, por lo tanto el presupuesto adicional no es procedente;



Que, con el Informe N° 032-2013-AG-PSI-DIR-OS/MDMY, de fecha 07 de febrero de 2013, el Administrador de Contratos AD, de la Oficina de Supervisión, de la Dirección de Infraestructura de Riego indica que la causal que origina el presupuesto Adicional N° 01, es la Partida 4.04 Transporte de Roca, respecto a la reformulación del costo unitario por mayor distancia, debido al cambio de cantera incrementándose el recorrido en un tramo de 6.06 km; que del cálculo de la partida transporte de roca y

tomando los datos reales enviados en el informe del supervisor y contratista como es distancia y velocidades se determina que el rendimiento es de 280 m³/día; que el Informe del Supervisor modificado adjunta el cálculo de rendimiento de transporte determinando un rendimiento de 240 m³/día con velocidades de 25 y 35 km/hora; concluye que el rendimiento real del transporte de roca desde la cantera Espachin a obra es de 280 m³/día y no 165 m³/día presentado por el contratista, por tanto, recomienda que se declare improcedente;

Que, con Memorando N° 084-2013-AG-PSI-OS, del 07 de febrero de 2013, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, manifiesta que basado en los informes técnicos emitidos antes citados solicita se declare improcedente el Presupuesto Adicional N° 01;

Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta la denegatoria del Presupuesto Adicional N° 01, solicitando emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 031-2013-AG-PSI-OAJ, de fecha 08 de febrero de 2013, manifiesta que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Presupuesto Adicional N° 01 carece de sustento técnico, conforme lo han evidenciado los Informes Técnicos antes detallados; por lo que, estando a lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, debe ser declarado improcedente;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N°0742-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente, el Presupuesto Adicional N° 01 por Mayores Metrados, presentado por el Consorcio San Martín de Porres, a cargo de la ejecución de la obra "Construcción de Defensa Ribereña en el río Pativilca, Tramo Torrencilla Baja, distrito de Pativilca – Barranca-Lima", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Contratista Consorcio San Martín de Porres, al Supervisor de Obra, a la Junta de Usuarios del Valle Pativilca, a la Dirección de Infraestructura de Riego, y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI

Ing. JORGE H. ZUNIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO